Buenos Aires, 9 de abril de 2026.-

RESOLUCIÓN 18/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos relacionados con el derrumbe ocurrido en la madrugada del 03 de Marzo de 2026, en el Complejo Habitacional PRO.CRE.AR "Estación Buenos Aires" (Decreto Nacional N°902/2012), ubicado en el barrio de Parque Patricios:

a) Informe si respecto al Complejo Habitacional PRO.CRE.AR "Estación Buenos Aires" ha sido tramitada la solicitud de final de obra y remita copia del expediente correspondiente .

b) En caso de no haberse expedido, indique las observaciones técnicas y administrativas formuladas, que impidan que la obra se encuentre formalmente regularizada en términos edilicios.

c) En relación a los reclamos vecinales sobre las filtraciones en las cocheras, indique si existe registro de denuncias previas ante el GCABA, si se han realizado inspecciones, detallando sus fechas y resultados. Indique asimismo si la AGC se encontraba al tanto de la situación y si había detectado y/o accionado en su calidad de órgano de fiscalización y control.

d) Indique si existió un convenio general o convenios individuales entre PRO.CRE.AR, el Banco Hipotecario S.A y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la comercialización y entrega de viviendas de cada uno de los edificios que componen el Complejo Habitacional "Estación Buenos Aires". En caso afirmativo, remita su copia.

e) Especifique si tras el siniestro se notificó a la empresa Constructora Sudamericana (COSUD) para la realización de obras de emergencia o reparación.

f) Señale qué medidas se adoptaron para garantizar la custodia del predio tras el siniestro. Específicamente, aclare si se autorizó el ingreso de personal de la empresa constructora al sitio del derrumbe los días posteriores al hecho y bajo qué protocolo judicial o administrativo se realizó.

g) Detalle medidas adoptadas en relación a los damnificados por el derrumbe. Específicamente, informe sobre los criterios y procedimientos de evacuación, las medidas de alojamiento temporales para quienes fueron obligados a dejar sus casas, asistencia alimentaria y sanitaria brindada y toda otra necesidad atendida producto del derrumbe y su consecuente evacuación.

h) Indique si se dispuso la realización de peritajes técnicos independientes y si se evaluó la suspensión preventiva de obras en el complejo hasta tanto se determinen las causas del derrumbe

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:17/04/2026 15:19:02
Director de Despacho Parlamentario